



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE AGUASCALIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL DE
DEL ESTADO

15 JUN. 2023

RECIBE Ulloa
FIRMA JL HORA 11:03
PRESENTA Panvente FOJAS 13

PRESENTE

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ y DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA en calidad de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo, LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES al tenor de la siguiente:

9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones fundamentales como Estado es que las autoridades tienen la obligación de generar un ambiente seguro a los individuos para el pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos. La garantía de seguridad jurídica por parte del Estado protege a los ciudadanos de eventuales ataques sobre sus derechos, ya sea por parte de otros individuos o de las propias autoridades.





De la concepción de seguridad jurídica se desprende el concepto de seguridad pública, el cual se refiere a la función concreta del Estado de instrumentar acciones encaminadas a la prevención y erradicación de conductas delictivas que afecten el patrimonio y bienestar de la ciudadanía y con ello garantizar el orden público. En este orden de ideas, se desglosa una de las funciones primordiales de un Estado, la de generar las condiciones necesarias a fin de garantizar a los ciudadanos el poder llevar a cabo sus actividades cotidianas con la certeza de no ver en riesgo sus bienes o seguridad personal.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Por tanto, con miras a cumplir sus obligaciones, el gobierno ejecuta una serie de estrategias, programas y acciones dirigidas al combate de la delincuencia, el crimen organizado y la violencia con el fin de garantizar la seguridad pública a las y los ciudadanos.

"De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la seguridad ciudadana es entendida como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado cuenta con las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las





mismas. Es decir, en la práctica la seguridad ciudadana, bajo una perspectiva de derechos humanos, se entenderá como la condición donde los individuos viven libres de violencia."¹

La seguridad pública y la seguridad ciudadana coexisten una con la otra, ambas ven en el orden y la paz pública las bases para generar una sociedad con desarrollo y crecimiento económico y social.

Actualmente, Aguascalientes enfrenta enormes desafíos en materia de seguridad pública y ciudadana, a pesar de las múltiples estrategias implementadas para el combate a la violencia, al crimen y a la delincuencia no se han logrado alcanzar a 100 por ciento las condiciones ideales para que la población viva y se desarrolle en paz. El aumento en los índices delictivos en gran parte del territorio nacional ha impactado negativamente en la calidad de vida de las familias mexicanas, mermando severamente su patrimonio, bienestar y en algunos casos arrebatándoles la propia vida.

Pese a la lucha emprendida por la actual administración en el fortalecimiento tanto del marco normativo como del entramado institucional en materia de seguridad pública, aún existen múltiples pendientes.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana de 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aproximadamente 66 por ciento de la población mayor de 18 años consideró que vivir en su ciudad es inseguro.²

¹ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Seguridad ciudadana . Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/461_6/6.pdf

² Inegi. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana de 2021. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletin/es/2021/ensu/ensu2021_07.pdf





La información recabada arrojó que la población en general percibe mayor inseguridad en espacios físicos específicos como cajeros automáticos ubicados en la vía pública, el transporte público y en las calles por donde habitualmente transita.³

Según la Envepe, de 2017 a 2018 casi 300 mil personas dejaron de usar el transporte público por miedo a ser víctimas de algún robo⁴

En conjunto, los datos aportan suficiente evidencia estadística para sostener la necesidad de actuar desde el Legislativo a fin de cambiar la realidad que enfrentan millones de mexicanos día con día al usar las unidades de transporte público para realizar sus actividades cotidianas, y no solo por el daño que representa a su patrimonio y bienestar, sino por las consecuencias psicológicas asociadas a este tipo de delitos, las cuales se ven reflejadas en el aumento de la sensación de miedo entre la población, afectando directamente su adecuado desenvolvimiento.

Además de la percepción de inseguridad entre la ciudadanía, se debe tener en cuenta la afectación económica que los delitos cometidos en el transporte público representan para los bolsillos de las personas. De acuerdo con un informe realizado por México Evalúa, durante 2019 en el país se cometieron cada hora

³ Inegi. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana de 2021. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021_07.pdf

⁴ Véase Magda Ramírez. "Radiografía del robo violento en el transporte público (parte I)", en revista Nexos, 25 de marzo de 2019. Disponible en <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1308>





aproximadamente 933 asaltos en la calle o en el transporte público, cada uno de estos delitos costó a las víctimas en promedio 5 mil 88 pesos.⁵

Es importante resaltar que el fenómeno de delitos y violencia en el transporte público responde a aspectos específicos del entorno en donde éste tiene lugar y no podemos afirmar que todo el sistema de transporte enfrenta la misma problemática. Sin embargo, existe evidencia de que la inseguridad en el transporte público es un denominador común en muchas ciudades a lo largo y ancho del país, lo cual nos exige emprender acciones para atender esta situación.

Es evidente que los altos índices de inseguridad a los que se enfrentan los ciudadanos requieren una respuesta contundente y coordinada por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno a fin de impulsar la implementación de medidas que permitan a la ciudadanía realizar sus actividades cotidianas bajo condiciones de seguridad.

Diversas entidades de la república han legislado en la materia, impulsando iniciativas para garantizar la implementación de mecanismos que permitan contar con unidades de transporte público más seguras para los usuarios como son el caso de Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, entre otras más.

No obstante, cabe mencionar que, si de seguridad a la población se trata, la policía juega un papel muy importante en ella. La implementación de cámaras de video vigilancia no solo tiene que abarcar los transportes públicos, si no también las

⁵ Véase "¿Cuánto nos costó la inseguridad en 2019?", México Evalúa, 10 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.mexicoevalua.org/cuanto-nos-costó-la-inseguridad-en-2019-lo-que-responde-la-envipe/>





unidades policiales, ya que en repetidas ocasiones llegan a presentarse acciones indebidas por parte de los elementos dentro de las unidades (patrullas) es por ello que es de suma importancia la incorporación de las unidades policiales a la esencia de la iniciativa, para que se implementen cámaras de videovigilancia en las mismas. Garantizando mejor y mayor transparencia en el trato de los servidores públicos a la sociedad.

Por otro lado, es la misma Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes la que en su artículo 2 nos dice lo siguiente:

“El Estado garantizará y velará por la integridad de las personas que se vean involucradas por la aplicación de esta Ley y su Reglamento, respetando y salvaguardando sus derechos humanos en las fases de grabación, respaldo y uso de las imágenes y sonidos obtenidos, conjunta o separadamente, por las videocámaras y sistemas de video vigilancia de las Instituciones de Seguridad Pública, así como por empresas prestadoras del servicio de seguridad privada. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes”.

El pasado artículo nos menciona las videocámaras y sistema de video vigilancia de las instituciones de Seguridad pública, no obstante, en ninguno de sus artículos se les orienta u obliga a que las unidades cuenten con estos medios de video.

Las cámaras de video vigilancia implementadas en las patrullas no solo ayudaran a víctimas de abuso de autoridad, si no también a los policías que son violentados tanto física como verbalmente por los detenidos durante el traslado a su instancia correspondiente, ya que servirá como herramienta para aumentar la cantidad de delitos o faltas administrativas cometidas por la persona.





La función policial es, sin duda, una de las responsabilidades más importantes del Estado. A través del actuar de la policía, el Estado ejerce su autoridad sobre las y los ciudadanos para hacer cumplir la ley. Cuando esta actuación se apega al Estado de Derecho, la policía se convierte en un potente instrumento para la gobernabilidad y convivencia democrática. Sin embargo, cuando es incompetente o, peor aún, opera al margen de la ley, el daño al pacto social es en muchos casos irreparable.

Desde esta perspectiva, una de las grandes paradojas de la policía es que representa en sí misma un gran activo y, de manera simultánea, un alto riesgo si no se le encausa positivamente. De ahí que a nivel mundial las prácticas y mecanismos para monitorear y supervisar los servicios policiales hayan evolucionado drásticamente en las últimas décadas.

“Dentro de esta evolución, el uso de cámaras en unidades policiales ha recibido una importante atención social y mediática. Esta tendencia comenzó a intensificarse particularmente en los Estados Unidos (y de alguna forma también a nivel internacional) cuando el Poder Judicial de aquel país ordenó la portación de cámaras individuales como parte de un esfuerzo para prevenir la discriminación racial por parte de la policía de Nueva York.”⁶

Para sus defensores, la hipótesis principal es que utilizar estos dispositivos propicia la reducción de casos de uso excesivo de la fuerza. Se asume que esto ocurre debido a que ambas partes de la interacción policía-sospechoso se

⁶ En 2013, una jueza de la Corte Federal de Distrito en Manhattan dictaminó la inconstitucionalidad del programa del Departamento de Policía de Nueva York “stop, question, and frisk” y, entre otras medidas, le ordenó a sus agentes comenzar a portar cámaras.





adhieren a las normas sociales y mejoran su conducta cuando descubren que alguien les está observando.⁷ En otras palabras, las cámaras se convierten en una especie de "observador externo" capaz de disuadir a la policía de una mala actuación, al tiempo que incentivan al sospechoso a controlar su propio comportamiento.

Teóricamente, las cámaras ofrecen ventajas adicionales. En principio, acotan la discrecionalidad de la actuación policial, reducen las denuncias contra las y los agentes e incrementan la evidencia imparcial y objetiva existente, lo que podría aumentar la eficiencia en las vinculaciones a proceso. Pero eso no es todo: las cámaras pueden servir como herramienta para el análisis conductual, el desarrollo de alertas tempranas e incluso para el aprendizaje institucional. En general, se asume que esta propuesta promueve la confianza en y la legitimidad de la policía. De ser cierto, esto bien podría ayudar a subsanar uno de los mayores retos en México, donde alrededor del 70 por ciento de los ciudadanos cree que su policía local es corrupta o ineficiente.

Por lo anterior mencionado, con esta iniciativa se pretende obligar y plasmar en la ley el uso de cámaras de video vigilancia tanto en los transportes públicos como en las unidades policiales para salvaguardar la integridad de las personas y así asegurar una correcta aplicación de los derechos humanos.

Para una mejor comprensión de la presente propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

⁷ Desde hace tiempo, investigadores como Milinski et al. (2002); Wedekind y Braithwaite (2002), y Bateson et al. (2006) han estudiado este fenómeno con énfasis en análisis psicológico y conductual.





LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 90.- Todos los vehículos particulares, mercantiles y públicos destinados al transporte de trabajadores o de escolares, deberán contar con cinturones de seguridad suficientes para la cantidad de personas que lo ocupen, es obligación de los pasajeros del vehículo utilizar los cinturones de seguridad. Se exceptúa en este caso, los vehículos particulares que originalmente no traigan cinturones de seguridad en la parte posterior para el uso de pasajeros.</p> <p>Además de lo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos para transitar:</p> <p>I a II.- (...)</p> <p>III. Los vehículos destinados al transporte público de personas deberán contar con botones de pánico,</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Todos los vehículos particulares, mercantiles y públicos destinados al transporte de trabajadores o de escolares, deberán contar con cinturones de seguridad suficientes para la cantidad de personas que lo ocupen, es obligación de los pasajeros del vehículo utilizar los cinturones de seguridad. Se exceptúa en este caso, los vehículos particulares que originalmente no traigan cinturones de seguridad en la parte posterior para el uso de pasajeros.</p> <p>Además de lo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos para transitar:</p> <p>I a II.- (...)</p> <p>III. Los vehículos destinados al transporte público de personas deberán contar con botones de pánico,</p>



además de portar el número económico de la unidad para su identificación en el tablero u otro lugar visible del vehículo; y

IV. Los vehículos destinados al transporte público de personas en la modalidad de transporte escolar, taxis y el contratado a través de plataformas tecnológicas, deberán de contar con los medios necesarios para brindar el servicio de transporte a personas con discapacidad que requieran trasladar accesorios como sillas de ruedas, andaderas u otros similares.

V.- Sin correlativo.

además de portar el número económico de la unidad para su identificación en el tablero u otro lugar visible del vehículo; y

IV. Los vehículos destinados al transporte público de personas en la modalidad de transporte escolar, taxis y el contratado a través de plataformas tecnológicas, deberán de contar con los medios necesarios para brindar el servicio de transporte a personas con discapacidad que requieran trasladar accesorios como sillas de ruedas, andaderas u otros similares; y

V.- Los vehículos destinados al transporte público de personas en todas sus modalidades, así como el contratado a través de plataformas tecnológicas, deberá contar con cámaras de video vigilancia que registren al ascenso y descenso de pasajero, así como la operación a lo largo del pasillo o interior de la unidad.



LEY DE VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 23.- Los vehículos de las diversas corporaciones policíacas que porten videocámaras no necesitan de autorización alguna para su operación. La captación y/o grabación de imágenes con o sin sonido hechas por videocámaras instaladas fijamente en vehículos de corporaciones policíacas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, como si se tratara de cámaras fijas.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Los vehículos de las diversas corporaciones policíacas deberán contar con videocámaras para su correcta operación.</p> <p>La captación y/o grabación de imágenes con o sin sonido hechas por videocámaras instaladas fijamente en vehículos de corporaciones policíacas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, como si se tratara de cámaras fijas.</p>



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción V al artículo 90 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.- Todos los vehículos particulares, mercantiles y públicos destinados al transporte de trabajadores o de escolares, deberán contar con cinturones de seguridad suficientes para la cantidad de personas que lo ocupen, es obligación de los pasajeros del vehículo utilizar los cinturones de seguridad. Se





exceptúa en este caso, los vehículos particulares que originalmente no traigan cinturones de seguridad en la parte posterior para el uso de pasajeros.

Además de lo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos para transitar:

I a II.- (...)

III. Los vehículos destinados al transporte público de personas deberán contar con botones de pánico, además de portar el número económico de la unidad para su identificación en el tablero u otro lugar visible del vehículo; y

IV. Los vehículos destinados al transporte público de personas en la modalidad de transporte escolar, taxis y el contratado a través de plataformas tecnológicas, deberán de contar con los medios necesarios para brindar el servicio de transporte a personas con discapacidad que requieran trasladar accesorios como sillas de ruedas, andaderas u otros similares; y

V.- Los vehículos destinados al transporte público de personas en todas sus modalidades, así como el contratado a través de plataformas tecnológicas, deberá contar con cámaras de video vigilancia que registren al ascenso y descenso de pasajero, así como la operación a lo largo del pasillo o interior de la unidad.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 43 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23:- Los vehículos de las diversas corporaciones policiacas deberán contar con videocámaras para su correcta operación.





La captación y/o grabación de imágenes con o sin sonido hechas por videocámaras instaladas fijamente en vehículos de corporaciones policíacas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, como si se tratara de cámaras fijas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO, AGUASCALIENTES, AGS.



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA

